

Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS,

□**PRIMERO:** *De la individualización de las partes y la pretensión deducida*” . Que compareció ante este Primer Juzgado de Letras del Trabajo doña **BEATRIZ RITA LÓPEZ CASANOVA**, Tripulante de Cabina, con domicilio en San Eugenio N° 990, Depto 1508, Ñuñoa, a fin de interponer, demanda en procedimiento aplicación general en contra de la empresa **LATAM AIRLINES GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA**, persona jurídica del giro del transporte aéreo, con domicilio en Américo Vespucio N° 901, comuna de Renca, cuyos representantes legales son, indistintamente, los señores Roberto Alejandro 2 Alvo Milosawliwitsch y Pablo González Soto.

Funda su pretensión diciendo que ingresó a prestar servicios para LATAM el día 25 de mayo de 2010, en calidad de tripulante de cabina. Que trabajó ininterrumpidamente para la demandada hasta el 3 de julio de 2020, día en que se puso término a su contrato de trabajo invocando la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. Esto es, las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio. A la fecha del despido desempeñaba el cargo de Tripulante Cabina. Que su última remuneración, para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, ascendió a la suma de \$1.127.086.

Agrega que el anexo a su contrato de trabajo que suscribieron las partes con fecha 1° de abril de 2020, es un instrumento nulo, por lo que deberá la demandada pagarle las diferencias de remuneraciones producidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, bajo la amenaza (y consecuente promesa incumplida) de que serían despedidos si no nos bajaban el sueldo, con 13 fecha 1° de abril de 2020, se les hace suscribir un anexo que establece una rebaja del 50% de su remuneraciones.

Agrega el fundamento de sus alegaciones, el derecho aplicable y en definitiva solicita:



A. Que la invocación de las causales necesidades de la empresa es improcedente a su respecto y, en consecuencia, injustificado su despido. B. Que debe LATAM pagarle el 30% de recargo sobre la indemnización por años de servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo. Esto es, la suma de \$3.544.760. C. Que la demandada deberá restituir la suma de \$2.562.203, descontada de mi finiquito por concepto de aporte del empleador al seguro de cesantía. D. Que el anexo de mi contrato individual de trabajo suscrito con fecha 1° de abril de 2020, adolece de nulidad absoluta, por infringir disposiciones legales de orden público. E. Que en consecuencia deberá pagarme la suma de \$956.704, por concepto de diferencias de remuneraciones. F. Que a momento del despido se adeudaban las cotizaciones de seguridad social correspondiente a las diferencias de remuneraciones y cotizaciones, las que deberán ser enteradas por la demandada. G. Que mi desvinculación adolece de nulidad, en los términos de los incisos 5° , 6° y 7° del artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que deberá continuar pagándome remuneraciones, desde la fecha de mi despido y hasta que entre las cotizaciones previsionales, de salud y cesantía insolutas. H. Que las sumas que se ordene pagar deberán reajustarse e incrementarse conforme lo disponen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. I. Que la demandada deberá pagar las costas de este juicio.

**SEGUNDO:** Que la demandada debidamente emplazada, contestó la demanda solicita tener presente que controvierte expresa y formalmente la versión de los hechos expuestos en la demanda, justifica la causal de despido. Y en definitiva solicita, tener por contestada las demandas, en los términos expuestos y rechazarla en todas sus partes, con costa.

**TERCERO:** *De los hechos pacíficos o no controvertidos* “: Llamadas las partes a conciliación esta no se produce, fijándose los siguientes hechos pacíficos y controvertidos:

HECHOS NO CONTROVERTIDOS:

1. Existencia de relación laboral entre las partes y que esta se extendió entre el 25/05/2010 y el 03/07/2020. 2. Funciones que desempeñaba la actora como tripulante de cabina. 3. El término de los servicios se produjo por la invocación de la causal de despido del artículo 161 inciso 1 del código del trabajo y con fecha 03/07/2020. 4.

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl



La parte demandada pagó a la actora las indemnizaciones sustitutivas y por años de servicios conforme a una base de \$1.127.086 y se efectuó el descuento del aporte del empleador del seguro de cesantía de \$2.562.203. 5. Cumplimiento de las formalidades en cuanto al envío de las cartas de despido a la trabajadora. 6. Suscripción de un anexo entre las partes con fecha 01/04/2020. 7. El monto de la indemnización por años de servicios correspondía a \$11.815.866 y respecto de este se hizo el descuento de la AFC por el monto ya indicado.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1. Efectividad de los hechos descritos en la carta de aviso de despido y de configurar estos la causal de necesidades de la empresa. 2. Hechos, circunstancias y pormenores que rodearon la suscripción del anexo de contrato de trabajo entre las partes de fecha 01 de abril de 2020 contenido de este y en particular si existe vulneración del artículo 311 del código del trabajo según se expone en la demandada. 3. En su caso, efectividad de adeudarse a la demandante diferencia de remuneraciones por los conceptos que se indican en la demanda en la afirmativa, monto adeudado 4. Efectividad de adeudarse diferencia de cotizaciones previsionales y de seguridad social a la actora derivado de lo señalado en el punto 3 del auto de prueba.

**CUARTO:** “*De la prueba del demandado*” . Con el objeto de probar sus asertos, la parte demandada se valió en la audiencia única de la siguiente prueba:

Documental:

1. Carta de despido de la demandante, de fecha 3 de julio de 2020. 2. Finiquito de fecha 3 de julio de 2020. 3. Contrato de trabajo suscrito entre la demandante y la empresa demandada Latam Airlines Group S.A. con fecha 25 de mayo de 2010. 4. Anexo de contrato individual de trabajo suscrito entre la demandante y la empresa demandada Latam Airlines Group S.A. con fecha 1 de abril de 2020. 5. Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales de la demandante, por el periodo comprendido entre Mayo 2010 y Julio 2020, ambos meses incluidos. 6. Anexo de

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl



rebaja del 50% del sueldo fundado en la pandemia del COVID-19. 7. Comunicado interno enviado por LATAM, denominado “Plan de retiro voluntario”. 8. Comunicado interno enviado por LATAM, denominado “Permiso sin sueldo Preguntas Frecuentes”. 9. Comunicado interno enviado por LATAM, denominado “Cambio en las condiciones laborales para mitigar impacto coronavirus-Preguntas frecuentes”. 10. Documento interno denominado “Opciones plan retiro voluntario y permiso sin sueldo para empleados grupo LATAM en Chile”. 11. Documento interno denominado “LATAM Airlines Group-Chapter 11/ Preguntas Frecuentes”. 12. Informe sobre Operaciones del Grupo LATAM del periodo junio 2018 a mayo 2020. 13. Excel con registro de vuelos y pasajeros transportados por el Grupo Latam por el periodo de junio de 2018 a mayo del 2020. 14. Presentación sobre Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de junio de 2020. 15. Estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2020, del grupo LATAM. 16. Comunicado organizacional sobre “LATAM reportó ajuste contable de activos por US\$ 1.729 millones y mejoró 17% su resultado operacional”. 17. Indicadores Financieros y Noticias LATAM, de fecha 30 de junio de 2020. 18. Comunicado enviado por Enrique Cueto (CEO grupo LATAM). 19. Listado de trabajadores desvinculados invocando la causal necesidades de la empresa, y que firmaron el anexo de rebaja del 50% de las remuneraciones. 20. Junta Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de junio de 2020. 21. Junta Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2020. 22. Registro de Tripulantes sin horas de vuelo durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. 23. Solicitud de proceso de reorganización presentado por el Grupo Latam en Estados Unidos, acogiéndose al capítulo 11 de la Ley de Quiebra de dicho país. 24. Solicitud de Reconocimiento de procedimiento concursal extranjero principal Ley 20.720, presentado por el Grupo Latam en Chile, de ROL C-8553-2020 del 2º Juzgado Civil de Santiago. 25. Sentencia causa ROL C-8553-2020, del 2º Juzgado Civil de Santiago. 26. Noticia publicada por El Mercurio, el día 11 de marzo de 2020, titulada “Latam estaría entre las aerolíneas más afectadas por coronavirus en la región”. 27. Noticia publicada por El Mercurio, el día 12 de



marzo de 2020, titulada “Latam Airlines se hunde tras reducir vuelos internacionales y suspender guidance” . 28. Noticia publicada por Emol.com, el día 12 de marzo de 2020, titulada “Coronavirus: Latam reduce sus vuelos internacionales un 30% ante menor demanda y restricciones de viaje” . 29. Noticia publicada por Emol.com, el día 16 de marzo de 2020, titulada “Latam anuncia drástica reducción de 70% de sus vuelos ante cierre de fronteras de países por coronavirus” . 30. Noticia publicada por Emol.com, el día 17 de marzo de 2020, titulada “Asociación de aerolíneas de Latinoamérica afirma que sufrirán una “pandemia de quiebras” y urgen por ayuda de gobiernos” . 31. Noticia publicada por El Mercurio, el día 18 de marzo de 2020, titulada “Latam Airlines solicita a empleados reducción temporal de -50% de sueldos” . 32. Noticia publicada por El Mercurio, el día 18 de marzo de 2020, titulada “IPSA: Acciones de Latam se derrumban en la sesión y su valor ha caído casi 50% en lo que va de semana” . 33. Noticia publicada por El Mercurio, el día 19 de marzo de 2020, titulada “Acciones de Latam Airlines saltan 11% tras anuncio de Brasil y recorte de sueldos” . 34. Noticia publicada por Emol.com, el día 19 de marzo de 2020, titulada “Acciones de Latam rebotan casi 30% tras desplome de ayer en la bolsa” . 35. Noticia publicada por Emol.com, el día 20 de marzo de 2020, titulada “¿Cuándo sería la quiebra de las principales aerolíneas de la región? El análisis de JP Morgan que incluye Latam” . 36. Noticia publicada por El Mercurio, el día 23 de marzo de 2020, titulada “CitiBanchile: Latam Airlines necesita US\$600 millones para financiar deuda” . 37. Noticia publicada por El Mercurio, el día 24 de marzo de 2020, titulada “Mercado incorporaría 70% de probabilidad de quiebra de Latam Airlines” . 38. Noticia publicada por El Mercurio, el día 27 de marzo de 2020, titulada “Estiman pérdidas por US\$1.849 millones para aerolíneas chilenas y Latam Airlines vuelve a caer” . 39. Noticia publicada por Emol.com, el día 2 de abril de 2020, titulada “Latam reducirá operaciones de pasajeros en 95% durante abril ante cierre de fronteras por coronavirus” . 40. Noticia publicada por Emol.com, el día 13 de abril de 2020, titulada “Efecto covid-19: Latam informa que tráfico de pasajeros cae 37,9% en marzo” . 41. Noticia

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000

Correo Electrónico [jlabsantiago1@pjud.cl](mailto:jlabsantiago1@pjud.cl)



XXXYWEXDLC

publicada por El Mercurio, el día 13 de abril de 2020, titulada “Latam Airlines deberá refinanciar deuda por US\$2.500 millones en 2020” . 42. Noticia publicada por El Mercurio, el día 17 de abril de 2020, titulada “Latam Airlines mantendrá reducción del 95% de su operación de pasajeros de mayo” . 43. Noticia publicada por El Mercurio, el día 20 de abril de 2020, titulada “Latam Airlines tendría caja hasta octubre con línea de crédito por US\$600 millones” . 44. Noticia publicada por El Mercurio, el día 24 de abril de 2020, titulada “En medio de crisis, Latam Airlines ofrece plan de retiro voluntario a trabajadores” . 45. Noticia publicada por Emol.com, el día 1 de mayo de 2020, titulada “La profunda crisis en la aviación: En qué están las aerolíneas en Chile y sus planes para retomar las operaciones” . 46. Noticia publicada por El Mercurio, el día 4 de mayo de 2020, titulada “Acciones de Latam Airlines se desploman más de -9%.” . 47. Noticia publicada por El Mercurio, el día 11 de mayo de 2020, titulada “Latam Airlines se desploma -6,9% tras solicitud de protección de quiebra de Avianca” . 48. Noticia publicada por El Mercurio, el día 13 de mayo de 2020, titulada “Tráfico de pasajeros de Latam cae 96% y Sky anuncia reinicio de vuelos para junio” . 49. Noticia publicada por El Mercurio, el día 15 de mayo de 2020, titulada “Latam Airlines despide a 1.400 trabajadores y no ve final cercano a la crisis” . 50. Noticia publicada por El Mercurio, el día 20 de mayo de 2020, titulada “Latam Airlines mira más de cerca un reestructuración de su deuda” . 51. Noticia publicada por Emol.com, el día 20 de mayo de 2020, titulada “Latam anuncia aumento gradual de sus operaciones a partir de junio y adelanta menores precios de pasajes” . 52. Noticia publicada por El Mercurio, el día 22 de mayo de 2020, titulada “Latam Airlines informa nuevos despidos: 450 trabajadores” . 53. Noticia publicada por Emol.com, el día 23 de mayo de 2020, titulada “Latam anuncia 450 nuevos despidos en Chile, Perú, Colombia y Ecuador: Ya van 1.850 desvinculados en dos semanas” . 54. Noticia publicada por Emol.com, el día 26 de mayo de 2020, titulada “Latam Airlines se acoge a capítulo 11 de la ley de quiebra de EE.UU e inicia proceso de reorganización financiera” . 55. Noticia publicada por La Tercera, el día 26 de mayo de 2020, titulada “Latam planea

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000

Correo Electrónico [jlabsantiago1@pjud.cl](mailto:jlabsantiago1@pjud.cl)



XXXYWEXDLC

reducir su tamaño cerca de un 30% tras acogerse al Capítulo 11 en EEUU” . 56. Noticia publicada por EFE, el día 27 de mayo de 2020, titulada “La vertiginosa caída de la aerolínea Latam hasta la bancarrota” . 57. Noticia publicada por La Tercera, el día 27 de mayo de 2020, titulada “Acciones de Latam Airlines anotan su mayor caída histórica y en sólo dos días destruyen cerca de US\$ 1.000 millones de su valor bursátil” . 58. Noticia publicada por La Tercera, el día 29 de mayo de 2020, titulada “Latam reporta pérdidas por US\$2.120 millones en medio de la mayor crisis de su historia” . 59. Noticia publicada por Cooperativa.cl, el día 30 de mayo de 2002, titulada “Latam registró pérdidas históricas en el primer trimestre a causa del Covid-19” . 60. Noticia publicada por La Tercera, el día 5 de junio de 2020, titulada “Latam Airlines concreta nuevos despidos y desvincula a cerca de 1.000 empleados en medio de crisis por coronavirus” . 61. Notifica publicada por El Mostrador, el día 5 de junio de 2020, titulada “Latam confirmó el despido de mil trabajadores por el “fuerte impacto” del covid19” . 62. Noticia publicada por Biobiochile.cl, el día 5 de junio de 2020, titulada “Justicia chilena reconoce proceso de reorganización de Latam y suspende procedimientos en su contra” . 63. Noticia publicada por Biobiochile.cl, el día 18 de junio de 2020, titulada “Latam muestra apertura a ayuda estatal: estima que crisis será prolongada y no descarta más despidos” . 64. Noticia publicada por El Mercurio, el día 22 de junio de 2020, titulada “Trabajadores de Latam Airlines rechazan recorte de salarios propuesto por la firma” . 65. Noticia publicada por el Diario Financiero, el día 22 de junio de 2020, titulada “Latam busca más ajustes y le propone a sindicatos de pilotos recortar en 30% los sueldos base” . 66. Noticia publicada por La Tercera, el día 23 de junio de 2020, titulada “Juez de EE.UU. autoriza a Latam a cancelar arriendos de aviones y a pagar finiquitos” . 67. Noticia publicada por Emol.com, el día 24 de junio de 2020, titulada “Reorganización de Latam: Juez aprueba solicitud para pago de indemnizaciones a dos mil ex empleados” . 68. Memoria integrada del grupo Latam correspondientes al año 2019 69. Resultados financieros consolidados del grupo Latam correspondientes al segundo trimestre del 2020. 70. Hecho esencial informado



a la Comisión para el mercado financiero con fecha 14 de abril de 2020. 71. Hecho esencial informado a la Comisión para el mercado financiero con fecha 26 de mayo de 2020.

Testimonial

Comparece: 1. Bélgica López Jefe de tripulante de cabina Rut 13.668.566-k Oficios:  
1. DIRECCIÓN GENERAL AERONÁUTICA CIVIL (DGAC),

Tener a la vista causa:

- La audiencia de juicio la causa civil tramitada bajo el ROL C-8553-2020, del  
2º Juzgado Civil de Santiago

**QUINTO:** *De la prueba del demandante*” . Con el objeto de probar sus asertos, la parte demandante se valió en la audiencia única de la siguiente prueba:

Documental.

1. Documento denominado Plan de Retiro Voluntario, Conoce sus beneficios, enviado por LATAM a sus Tripulantes de Cabina. 2. Documento plan de retiro voluntario, preguntas frecuentes. 3. Finiquito suscrito entre la actora doña Beatriz López y Latam Airlines Group S.A, fechado 03 de julio de 2020, suscrito ante el Notario de Santiago señor Cosme Gomila el día 20 de julio de 2020. 4. Publicación de 8 de mayo de 2020 en duoclaboral.cl., Trabajo Tripulantes de Cabina en Latam Airlines Group. Latam Airlines busca incorporar Tripulantes de Cabina para su Gerencia de Servicio a Bordo. 5. Comunicación de Latam Airlines Group de 6 de abril de 2017, en la que anuncia que Latam Financed Limited, sociedad constituida en Islas Caimán y de propiedad exclusiva de Latam oferta precio de bonos senior no garantizados. 6. Resultados financieros operacionales al 31 de marzo de 2020, en el que aparece que, a esa fecha, el resultado operacional era superior al año 2019, y que el resultado final de pérdida se debe a "otros gastos" relativos al deterioro de plusvalía y no al mayor costo o menores ingresos a esa fecha. 7. Comunicado a los Trabajadores, a través de la página de Latam, a raíz de haberse acogido al capítulo 11 que señala "queremos que sepan que uno de nuestros objetivos principales en el proceso de

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl



XXXYWEXDLC

reorganización del Capítulo 11 es garantizar que mantengamos una fuerza laboral fuerte y resiliente a lo largo de todo el proceso y a medida que salimos del mismo. La protección del Capítulo 11 nos proporciona herramientas únicas para seguir tomando todas las medidas necesarias para proteger los intereses de nuestros colaboradores. El proceso de reorganización bajo el capítulo 11 está diseñado para permitir que las empresas o grupos de empresas como la nuestra operen de manera habitual, paguen a sus empleados y cumplan con las obligaciones de beneficios a través de un proceso ordenado mientras resuelven sus problemas financieros..." 8. Publicación en El Desconcierto de fecha 26 de mayo de 2020 "Said y Aravena, los accionistas rebeldes de Latam, sacan la voz "No se puede aceptar que les rescaten el patrimonio a personas con historial de malas prácticas.". 9. Publicación en cnn.com por Daniel Matamala, de 9 de junio de 2020: "Controladores de Latam reconocieron pago a Inversiones Odisea, sociedad de la Familia Piñera." 10. Publicación en Aviación Aerolíneas de fecha 10 de julio de 2020 "Latam Airlines logra millonario financiamiento y asegura operaciones. La aerolínea chileno -brasileña Latam Airlines anunció que obtuvo financiamiento por 1300 millones de dólares de parte de un fondo de inversión estadounidense, lo que le permitiría sortear la crisis provocada por la pandemia de coronavirus y no recurrir a ayuda estatal." 11. Publicación en El Pulso Domingo del diario La Tercera, de fecha 9 de agosto de 2020: "Los bandos en pugna mueven sus piezas en la batalla por Latam" 12. Publicación en El Pulso Domingo del diario La Tercera de fecha 30 de agosto de 2020 "Familias Luksic, Angelini y Matte están en el fondo local que apunta a oportunidades globales, entre ellas Latam Airlines." 13. Publicación en pasajero frecuente.cl de 29 de septiembre de 2020 " Latam reanudará más vuelos internacionales en octubre". 14. Publicación en El Diario Financiero de 5 de octubre de 2020 "Así reinicia Latam Airlines Perú sus vuelos a Bolivia, Chile, Colombia y Ecuador. " 15. Contrato colectivo suscrito entre la Empresa y el Sindicato de Tripulantes de cabina, al que estuvo afecto la actora hasta su despido. 16. Liquidaciones de remuneración de marzo a julio de 2020. 17. Certificado de cotizaciones previsionales emitido por AFP Hábitat correspondientes a

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl



los períodos octubre 2008 a agosto 2020. 18. Correos electrónicos entre la actora Beatriz López y doña Bélgica López (jefe Departamento Tripulantes de Cabina y doña Claudia Campos (Soporte Vacaciones y LADs, Gerencia de Servicio a Bordo), donde se acredita que la actora hizo uso de vacaciones en el mes de abril de 2020. 19. Rol de vuelo mes de julio de 2020, donde se acredita que al 28 de junio de 2020 la actora estaba contemplada como tripulante al mes siguiente con vuelos asignados. 20. Estados Financieros Intermedios Consolidados 31 de marzo de 2020 de Latam Airines Group S.A y Fiales, donde consta en Nota 37 “Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, lo siguiente: • Con fecha 07 mayo 2020, la demandada suscribe contrato con Delta Air Lines Inc., con el objeto de implementar la alianza estratégica en las rutas entre los Estados Unidos de América y Canadá y los Países de Sudamérica. • Con fecha 20 mayo 2020, Latam adquiere 23.415 acciones de Latam Airlines Perú S.A a accionistas no controlantes, en consecuencia, la participación indirecta de Latam Airlines Group S.A corresponde a un 99,61%. • Con fecha 20 mayo 2020, Latam adquiere el 100% de las acciones de Inversiones Heron I Ltda., produciéndose en consecuencia la disolución de dicha sociedad. 21. Hecho Esencial Latam Airlines Group S.A, Inscripción Registro de Valores N° 306, informando a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 14 de abril de 2020, Ref. Hecho Esencial- Proposición relativa a Dividendo Definitivo, donde se aprueba el pago de US\$57.129.119,64.-, por concepto de dividendos. 22. Hecho Esencial Latam Airlines Group S.A, Inscripción Registro de Valores N° 306, informando a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 30 de abril de 2020, Ref. Comunica Hecho Esencial- Distribución de Dividendo Definitivo, donde se fija fecha de para el pago de US\$57.129.119,64.-, por concepto de dividendos el día 28 de mayo de 2020. 23. Hecho Esencial Latam Airlines Group S.A, Inscripción Registro de Valores N° 306, informando a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 26 de mayo de 2020, sobre el proceso de reorganización en los Estados Unidos de América, donde la demandada reconoce como punto final del documento: “A esta fecha no es posible determinar los efectos financieros que la

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000

Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl



XXXYWEXDLC

materia informada tendrá para LATAM Airlines.” . 24. Solicitud del Consejo de Defensa del Estado, de fecha 12 de junio de 2020, en causa Rol C-8.553-2020, del 2° Juzgado Civil de Santiago, sobre Reconocimiento en Chile, del Proceso de Reorganización de la demanda en Estados Unidos de América, donde se solicita se ordenen Medidas Cautelares y designación de Veedor Concursal en virtud de la Ley N° 20.720. 25. Resolución del Tribunal de fecha 06 de julio de 2020, donde se rechaza en todas sus partes lo peticionado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 12 de junio de 2020. (Medidas Cautelares y designación de Veedor Concursal). 26. Estados Financieros Intermedios Consolidados 30 de junio de 2020 de Latam Airlines Group S.A y Filiales, donde consta en Nota 35 “Estado de Flujo Efectivo” , lo siguiente: “(…) Esta revisión no impacta el estado de cambios en el patrimonio neto previamente reportado para el período finalizado el 30 de junio de 2019 y no afecta el estado consolidado de situación financiera o el estado consolidado de resultados de la Sociedad.” 27. Hecho Esencial Latam Airlines Group S.A, Inscripción Registro de Valores N° 306, informando a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 09 de julio de 2020, donde se comunica el financiamiento de US\$1,300 millones, que ha sido comprometido por el grupo inversionista Oaktree Capital Management L.P. y sus filiales, lo cual suma a los US\$900 millones comprometidos por los accionistas Qatar Airways y familia Cueto y Amaro que incluye una ampliación por US\$250 millones. 28. Publicación en [www.duna.cl](http://www.duna.cl) en DUNA 89.7 de fecha 04 de agosto de 2020, cuyo titular es "Accionistas minoritarios de Latam: “Lo que está claro es que sí o sí se salvó Latam. Los US\$2.200 millones aseguran viabilidad por hasta 20 meses para sobrevolar la pandemia” ” . 29. Publicación en [www.aero-naves.com](http://www.aero-naves.com) de fecha 25 de agosto de 2020, cuyo titular es “Latam aumenta operaciones a varias ciudades de Chile y Sudamérica, incluyendo la ruta Santiago-Madrid.” 30. Comunicado de Prensa de la demanda en página web, de fecha 05 de agosto de 2020, cuyo titular es “LATAM anuncia su operación para agosto” , donde se informa sobre operaciones para agosto de 2020 ofreciendo destinos dentro de Chile, Sudamérica, Norteamérica y Europa.

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000

Correo Electrónico [jlabsantiago1@pjud.cl](mailto:jlabsantiago1@pjud.cl)



31. Información del sitio web [https://www.latam.com/es\\_cl/conocenos/nuestraflota/](https://www.latam.com/es_cl/conocenos/nuestraflota/) donde figura la flota de aviones que mantiene la demandada entre los cuales se encuentra el avión que vuela la demandada (B787). 32. Información del sitio web [https://www.latam.com/vamos/es\\_cl/destinos](https://www.latam.com/vamos/es_cl/destinos) donde se dan a conocer los destinos de las operaciones de la demanda en prácticamente todo el mundo de fecha 25 de agosto de 2020 y 14 de diciembre de 2020. 33. Publicación en sitio web [www.pasajerofrecuente.cl](http://www.pasajerofrecuente.cl) cuyo titular es “Latam anuncia aumento de operaciones para septiembre”, esto a nivel nacional como internacional. 34. Publicación en sitio web [www.latam.cl](http://www.latam.cl) donde se informa las ofertas y promociones para el cyber de la demanda con más de 60 destinos para elegir por Chile y el mundo. 35. Publicación de fecha 11 de septiembre de 2020, en [www.emol.cl](http://www.emol.cl) cuyo titular es “Acciones de Latam cierran con Alza de más de 3% pese a traspíe por rechazo a propuesta de financiamiento en EE.UU.”. 36. Publicación de fecha 14 de septiembre de 2020, en diario financiero [www.df.cl](http://www.df.cl) cuyo título es “Latam Airlines sigue recuperando sus operaciones y en agosto la capacidad subió a dos dígitos”. 37. Hecho Esencial Latam Airlines Group S.A, Inscripción Registro de Valores N° 306, informando a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se comunica la propuesta de financiamiento hasta por US\$2.450 millones para su proceso de reorganización en Estados Unidos de América. 38. Hecho Esencial Latam Airlines Group S.A, Inscripción Registro de Valores N° 306, informando a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), de fecha 18 de septiembre de 2020, donde se comunica la aprobación por parte del Juez James Garrity del financiamiento para su proceso de reorganización en Estados Unidos de América. 39. Publicación de fecha 21 de septiembre de 2020, en Diario La Tercera, cuyo titular es: “Acciones de Latam Airlines lideraron las alzas en la Bolsa de Santiago tras aprobación de plan de financiamiento”. 40. Publicación en LinkedIn donde se informa que LATAM AIRLINES busca incorporar Analista Control Gestión para la Gerencia Control Gestión Corporativa - VP Finanzas, en Santiago de Chile. (Publicación desde hace una semana a contar del 11.12.2020). 41. Publicación de fecha 05 de enero de 2021,

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico [jlabsantiago1@pjud.cl](mailto:jlabsantiago1@pjud.cl)



XXXWEXDLC

en diario financiero [www.df.cl](http://www.df.cl) cuyo titular es “Latam Airlines reanuda vuelos a Valdivia, Osorno, Castro y Puerto Natales” . 42. Publicación de fecha 07 de enero de 2021 en LinkedIn donde se informa de 51 empleos de LATAM AIRLINES en Chile, lo queda da cuenta de la reactivación de la empresa demandada en nuestro país. 43. Oferta de empleo impresa el 24 de febrero en el que se publican distintos cargos para Latam, entre ellos Tripulantes de Cabina. Incorporación de prueba nueva: 44. Cartas de despido de los Tripulantes Alberto Ricci de 23 de abril de 2021, David Zamorano de 1 de junio de 2021 y Cristián San Juan de 30 de junio de 2021. 45. Nómina de tripulantes contratados en agosto de 2021. El tribunal tiene por incorpora la prueba documental.

Testimonial:

Comparece don 1. César Pradenas Arriagada Rut 14.229.533 -4

Oficios:

Incorpora: 1. SINDICATO DE TRIPULANTES DE CABINA, 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA DE CHILE II S.A., (AFC Chile),

Tener a la vista causa:

Se tienen a la vista. □ Segundo Juzgado Civil De Santiago, C-8553-2020. Barrios Con Latam T-1554- 2020, Primer Juzgado Del Trabajo De Santiago. □ Bobadilla. Con Latam T-1403-2020, Segundo Juzgado Del Trabajo De Santiago. □ Müller Con Latam T-1409-2020, Segundo Juzgado Del Trabajo De Santiago

**SEXTO:** *De los hechos que se pueden dar por establecidos*” . Que de la prueba incorporada por las partes y detallada en esta sentencia; que fue analizada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esto es, de conformidad a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se pudieron dar como asentados los siguientes hechos:

1. Que la actora ingresó a prestar servicios para la demandada el 25 mayo de 2010, en funciones de tripulante de cabina, con una remuneración de \$ \$1.127.086.-



2. Que con fecha 3 de julio de 2020, se puso término al contrato de trabajo del actor con cumplimiento de las formalidades legales, invocando la demandada para ello la causal del artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores” . *La causal invocada se fundamenta particularmente en la baja en la productividad de la compañía debido a los cambios en las condiciones del mercado que ha producido la pandemia generada por el Coronavirus o COVID19 tanto en Chile como en el extranjero.*

*Producto de lo anterior la actividad que desarrolla la empresa se ha visto reducida en un 95% en los países en que opera, debido al cierre de fronteras y restricciones a la circulación de las personas y su transporte producto de las medidas sanitarias que han adoptado las autoridades de dichos países para intentar prevenir y controlar la propagación mundial del COVID-19. En efecto, dicha emergencia sanitaria en el mes de marzo de 2020 ha sido declarada como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la consiguiente paralización de actividades de transporte aéreo, en lo que se ha calificado como la crisis más grande que ha habido en la industria de la aviación mundial. Las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades han afectado gravemente los ingresos de la empresa, siendo un hecho notorio y de público conocimiento el perjuicio que han sufrido las compañías aéreas tanto nacionales como extranjeras, incluyendo por cierto a su empleador, sin que se vean expectativas de una pronta recuperación que permita mantener el nivel de costos que se tenía hasta antes de esta pandemia, por lo que la empresa se ha visto en la necesidad de racionalizar su personal, entre otras reducciones, lo que ha hecho necesario su separación como la de otros trabajadores para mantener la viabilidad de la empresa dentro de esta grave crisis en que se encuentra la industria aérea. Por último, le hacemos presente que la crisis sanitaria producida por el Coronavirus o COVID -19 ha afectado transversalmente a la empresa, comprendiendo el área en que Ud. se desempeña en el cargo de TRIPULANTE CABINA.*

3. Que con fecha 3 de julio de 2020, las partes suscribieron finiquito pagando la demandada a la actora por concepto de indemnización por aviso previo por la suma de \$ 1.127.086,

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000

Correo Electrónico jlabsantiago1@pjud.cl



XXXYWEXDLC

indemnización por años de servicios (10) por la suma de \$ 11.270.860.- y se descontó \$ 2.562.203.- por concepto de seguro de cesantía.

**SEPTIMO:** “*Sobre la causal de despido*”. Que es un hecho no discutido que la empresa demandada con fecha 3 de julio de 2020, puso término al contrato de trabajo del actor, mediante comunicación escrita de igual fecha, invocando la causal contemplada en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, invocando la parte demandante su desacuerdo con el fundamento de la causal invocada.

Al respecto se debe tener presente que la empresa demandada fundó la causal de despido del actor, de acuerdo a lo expuesto en la respectiva comunicación de termino de servicios respectiva en “*Necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores*”. La causal invocada se fundamenta particularmente en la baja en la productividad de la compañía debido a los cambios en las condiciones del mercado que ha producido la pandemia generada por el Coronavirus o COVID19 tanto en Chile como en el extranjero. Producto de lo anterior la actividad que desarrolla la empresa se ha visto reducida en un 95% en los países en que opera, debido al cierre de fronteras y restricciones a la circulación de las personas y su transporte producto de las medidas sanitarias que han adoptado las autoridades de dichos países para intentar prevenir y controlar la propagación mundial del COVID-19. En efecto, dicha emergencia sanitaria en el mes de marzo de 2020 ha sido declarada como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la consiguiente paralización de actividades de transporte aéreo, en lo que se ha calificado como la crisis más grande que ha habido en la industria de la aviación mundial. Las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades han afectado gravemente los ingresos de la empresa, siendo un hecho notorio y de público conocimiento el perjuicio que han sufrido las compañías aéreas tanto nacionales como extranjeras, incluyendo por cierto a su empleador, sin que se vean expectativas de una pronta recuperación que permita mantener el nivel de costos que se tenía hasta antes de esta pandemia, por lo que la empresa se ha visto en la necesidad de racionalizar su personal, entre otras reducciones, lo que ha hecho necesario su separación como la de otros trabajadores para mantener la viabilidad de la empresa dentro de esta grave crisis en



*que se encuentra la industria aérea. Por último, le hacemos presente que la crisis sanitaria producida por el Coronavirus o COVID -19 ha afectado transversalmente a la empresa, comprendiendo el área en que Ud. se desempeña en el cargo de TRIPULANTE CABINA.*

Que la causal de necesidades de la empresa se ha entendido en forma objetiva, esto es, que deben darse ciertas condiciones graves y permanentes en la empresa para poner término al contrato, es decir, condiciones de la empresa no del trabajador, por ello no dependen de la mera voluntad del empleador, de manera tal, necesidades que pueden tener su origen en circunstancias de carácter económico, bajas en la productividad o cambios en las condiciones de mercado o economía, los que no deben ser transitorios o subsanables, esto es, que la causal debe ser independiente de la voluntad de las partes, y que dicen relación exclusivamente con circunstancias que rodean la actividad económica de que se trata; como en la existencia de un detrimento en la situación financiera de la empresa que afecte su marcha, o bien la reestructuración en la administración del giro comercial que ejecuta, situación que en este caso, se justificó en la descripción fáctica efectuada en la comunicación de despido.

Con el mérito de la prueba rendida por la propia empresa demandada ha quedado acreditado de manera fehaciente que los hechos descritos en la carta resultan efectivos, por cuanto, de la documental acompañada y pormenorizada en el considerando cuarto y quinto, en particular, Carta de despido del demandante, Comunicado Operación en Chile sobre vuelos domésticos realizados en el mes de junio 2020, Resultados financieros consolidados del grupo Latam correspondientes al segundo trimestre del 2020, Informe sobre Operaciones del Grupo LATAM del periodo junio 2018 a mayo 2020, Estados financieros intermedios consolidados al 31 de marzo de 2020, del grupo LATAM, Indicadores Financieros y Noticias LATAM, Listado de trabajadores desvinculados invocando la causal necesidades de la empresa, y que firmaron el anexo de rebaja del 50% de las remuneraciones, registro de tripulantes sin horas de vuelo durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, registro de desvinculaciones por proceso Covid-19 en Perú, Registro de desvinculaciones por proceso Covid-19 en México, Solicitud de proceso de reorganización presentado por el Grupo Latam en Estados Unidos, acogándose al capítulo 11 de la Ley de Quiebra de dicho país, Solicitud de Reconocimiento de procedimiento concursal extranjero principal Ley 20.720, presentado por el Grupo Latam en Chile, de



ROL C-8553-2020 del 2º Juzgado Civil de Santiago, Sentencia causa ROL C-8553-2020, del 2º Juzgado Civil de Santiago, Registro de desvinculaciones por proceso Covid-19 en Perú, Registro de desvinculaciones por proceso Covid-19 en México, Registro de desvinculaciones por proceso Covid-19 en Estados Unidos. Aparece que la empresa se acogió al Capítulo 11 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos, lo que ha reconocido el Segundo Juzgado Civil de Santiago en la causa ROL C-8553-2020, de fecha 4 de junio de 2020. Aparece que la actividad que desarrolla la empresa se ha visto reducida en un 95% en los países en que opera y que la operación de LATAM Airlines Chile, hasta antes de la pandemia por COVID, transportaban en promedio más de 700.000 pasajeros domésticos al mes (período enero 2018 - febrero 2020), mientras que, en marzo 2020, bajó a 490.000 pasajeros y cayó más bruscamente para Abril y Mayo 2020 donde transportaron aproximadamente 50.000 pasajeros mensuales, un 7% de un mes normal. Por el lado internacional, LATAM Airlines Chile pasó de transportar en promedio 460.000 pasajeros al mes (período enero 2018 - febrero 2020) a 250.000 en marzo 2020 y a sólo 8.000 pasajeros por mes en abril y mayo 2020, un 2% de un mes normal. Que durante la pandemia las acciones de LATAM han caído hasta en un 81%. Que han sido despedidos por la causal de necesidades de la empresa más de tres mil trabajadores y se redujeron sueldos de una gran cantidad de trabajadores al 50%.

De esta manera, se puede concluir que la demandada al momento del despido, había tenido una considerable baja en relación con sus ganancias pretéritas, lo que ha obligado a realizar un proceso de ajustes, entre ellos, acogerse a reorganización, rebajar sueldos y despedir aproximadamente tres mil trabajadores.

Lo anterior, es de la gravedad necesaria para poner en peligro la subsistencia de la empresa, atendido las pérdidas arrojadas en el año del despido, debido al escenario económico e incierto que enfrenta el transporte aéreo, producto de la pandemia por COVID.

De este modo, siendo de público conocimiento que el mundo está afectado por la pandemia por COVID y que consecuencia de ella, se han cerrado intermitentemente las fronteras internacionales, produciéndose una abrupta reducción en los vuelos, llegando en el caso de la demandada a reducirlos en un 95% en relación a años pretéritos. Aparece que las medidas tomadas por la empresa para enfrentar la crisis sanitaria, realizando un profundo y transversal proceso de racionalización, consistente,



entre otras, en rebajar sueldos, despedir a más de tres mil trabajadores y acogerse a reorganización, obedece a razones netamente objetivas, generales y económicas debido a la baja en la productividad por los cambios en las condiciones del mercado y la economía mundial por la crisis sanitaria por COVID-19 y no a la sola decisión unilateral y discrecional de la demandada.

En consecuencia, de las pruebas rendidas aparece que reúnen la suficiencia y precisión necesaria para acreditar las necesidades de la empresa invocada, por la calidad de información que introducen forma convicción en esta juzgadora, avizorando incertidumbre e inestabilidad de la situación financiera actual de la empresa y gravedad necesaria para poner en peligro la subsistencia “objetiva” de la misma. Resultando forzoso concluir que la empresa demandada ha justificado su decisión de despido, declarando que el despido del que fue objeto la actora, fue justificado.

**OCTAVO:** Que la demandante solicita que le tribunal declare que el anexo de su contrato individual de trabajo suscrito con fecha 1° de abril de 2020, adolece de nulidad absoluta, por infringir disposiciones legales de orden público, a saber, el artículo 311 del Código del Trabajo.

Que el artículo 311 del Código del Trabajo, dispone: " *Relación y efectos del instrumento colectivo con el contrato individual de trabajo y forma de modificación del instrumento colectivo. Las estipulaciones de un contrato individual de trabajo no podrán significar disminución de las remuneraciones, beneficios y derechos que correspondan al trabajador por aplicación del instrumento colectivo por el que esté regido.*

*Las estipulaciones de los instrumentos colectivos reemplazarán en lo pertinente a las contenidas en los contratos individuales de los trabajadores que sean parte de aquellos. Las estipulaciones de un instrumento colectivo vigente sólo podrán modificarse mediante acuerdo entre el empleador y la o las organizaciones sindicales que lo hubieren suscrito.*

Fluye de la lectura de la norma, el supuesto de dos requisitos copulativos:

- a) Que exista una modificación de cláusulas de un instrumento colectivo a través de la negociación individual, y
- b) Que dicha modificación implique un menoscabo para los respectivos dependientes.



Para resolver se pondrá de relieve que el objetivo de la norma citada, es evitar que los trabajadores afectos a un instrumento colectivo de trabajo modifiquen definitivamente, por la vía de la negociación individual, normas convencionales contenidas en aquél, relativas a remuneraciones beneficios, y derechos del personal involucrado, en condiciones menos favorables o que impliquen un detrimento económico para éstos.

Es un hecho pacífico que la trabajadora, suscribió de común acuerdo con el empleador, un anexo de disminución de la suma de su sueldo base, anticipo mensual de gratificaciones, asignación de antigüedad y el piso garantizado de horas de vuelo en un 50% durante los meses de abril, mayo y junio de 2020. Asimismo, aparece de los antecedentes que dicha medida es transitoria, aplicada de modo transversal a todos los trabajadores, acotada a 3 meses, medida que obedeció a circunstancias extraordinarias y justificadas, originadas en la mala situación económica por la que atravesaba la empresa, por la baja abrupta de sus operaciones debido a las medidas de restricción de circulación de las personas a nivel mundial, producto de la pandemia por COVID.

De este modo, en el contexto y forma en que se suscribió el anexo referido; modificación transitoria, por mutuo acuerdo, que obedeció a circunstancias extraordinarias y justificadas. Concluye esta sentenciadora, que no concurren en su integridad, las condiciones que se han señalado como necesarias para la aplicación del artículo 311 del Código del Trabajo, puesto que en la situación descrita no ha operado una modificación por la vía de la negociación individual de cláusulas contempladas en el instrumento colectivo sobre beneficios remuneracionales, el que se mantuvo en los mismos términos primitivamente convenidos. Situación distinta es la producida en la especie, en que por efecto de la suscripción del anexo de contrato de trabajo, se acordó rebajar transitoriamente la aplicación del 100% de los beneficios remuneracionales establecidos en el contrato colectivo, en el mes de abril, mayo y junio de 2020.

En cuanto a la alegación de la demandante consisten en una serie de actos que la habrían obligado a firmar el anexo de baja de remuneraciones. No se acreditó vicio alguno en la suscripción del referido anexo de contrato. Estimando esta sentenciadora que del relato de la actora y de la declaración de su testigo, se puede inferir que no estando de acuerdo con la rebaja de remuneraciones



propuesta por la demandada y que de igual forma suscribió, lo hace por un justo temor de perder su puesto de trabajo, pero dicho temor no lo ha infundido la empresa, sino que es producto del contexto que vive la económica mundial y nacional producto de la pandemia por COVID, que ha llevado a las partes a modificar transitoriamente las condiciones pretéritas del contrato de trabajo, con miras a sostener lo más posible la relación laboral, mientras dure la crisis sanitaria.

**NOVENO:** “*Sobre la devolución del seguro de cesantía*” Que la actora solicita se devuelva el descuento por aporte del empleador a fondo de cesantía, realizado por la demandada al momento de pagar su finiquito, argumentando que tal descuento es improcedente, citando jurisprudencia al efecto. Que por su lado, la demandada refiere que tal descuento procede.

Que para resolver, se debe tener presente que el artículo 13 de la Ley 19.728, establece que si el contrato termina por las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios prevista en el artículo 163 del mismo cuerpo legal, y que se imputará a tal prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones efectuadas por el empleador. Que quedó establecido como hecho no discutido que la causal de término de los servicios del demandante fue precisamente la predicada anteriormente, cosa distinta es si la misma es justificada o no, y lo que de ello deriva, cual es si se da lugar o no al recargo legal establecido en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo. Que, por ende, y habiendo acreditado la demandada el monto del aporte efectuado por su parte como empleadora al seguro de cesantía del actor, siendo que la causal aplicada es la del artículo 161 del Código del Trabajo, el empleador está facultado, conforme al artículo 13 de la Ley 19.728, a efectuar tal descuento, motivos por los cuales, habiéndose ya descontado la misma en el finiquito pagado a la actora, no procede adicionar o restar suma alguna al efecto.

**DECIMO:** Que atendido lo resuelto, resulta inoficioso emitir pronunciamiento sobre el cobro de prestaciones solicitado por la actora.

**DECIMO PRIMERO:** “*La restante prueba*” . Los documentos no considerados, en nada inciden en la decisión que se hará, por ser innecesarios o sobreabundantes, atento a los hechos pacíficos y el razonamiento contenido en las consideraciones que preceden.



Lo mismo ocurre con otras alegaciones de las partes, por no afectar las motivaciones de la decisión que se hará, sobre la base de los fundamentos de esta sentencia.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 10, 46,47,18,49,50,51,52,161, 420, 425, 446 y siguientes, 456, 459 y del Código del Trabajo, 1560 y siguientes del Código Civil; SE DECLARA:

- I. Que **SE RECHAZA** en todas sus partes la demanda interpuesta por **BEATRIZ RITA LÓPEZ CASANOVA**, en contra **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
- II. Que no se condena en costas a la demandante por estimarse que ha tenido motivo plausible para litigar.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT- O-6435-2020

Pronunciada por doña VIOLETA ELIZABETH DIAZ SILVA, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000  
Correo Electrónico [jlabsantiago1@pjud.cl](mailto:jlabsantiago1@pjud.cl)



A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>